

Manizales 15 de junio de 2023

Contador

Benjamin Humberto Ocampo Arenas

Unidad Contable y Financiera

Centro de Diagnóstico Automotor de Caldas

contador@cdac.gov.co

Manizales

Asunto: **Designación de supervisión de contrato**

Conforme a las directrices dadas desde la Gerencia del CDAC, me permito informarle que ha sido asignado como supervisor del siguiente contrato:

CONTRATISTA	CÉDULA O NIT	OBJETO	ÁREA
LUZ MERY SOSSA DÍAZ	25.060.020	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS, CON EL FIN DE APOYAR EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN Y REPORTE DE INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTAL A ENTES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, APOYO EN ACTUALIZACIONES EN NICSP, APOYO EN LA IMPLEMENTACION DE GUIAS Y/O PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS AREA FINANCIERA, APOYO EN PROCESOS DE DEPURACIÓN DE CARTERA, ENTRE OTROS	DIRECCION CONTABLE Y FINANCIERA

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de la supervisión de un contrato, de manera general se indican algunos parámetros para tener en cuenta para su ejercicio:

1. Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

	DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR	F-CT-019
		Versión 02
		2023 02 28

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011¹ dispone que **la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico** que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, el párrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, que en consonancia con lo establecido en los numerales 6° y 7° del artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, el cual consagra las faltas gravísimas, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Por tanto, corresponde al supervisor designado llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al Gerente con copia al Profesional Especializado del área jurídica de la empresa, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17² de la Ley 1150 de 2007³ y artículo 86⁴ de la Ley 1474 de 2011.

¹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

² El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

³ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad., teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

En su calidad de supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir mensualmente al área jurídica del CDAC, todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato.

En concordancia con las normas citadas, se relacionan a continuación los artículos **85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 del Capítulo X “DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS”** establecidos en el **MANUAL DE CONTRATACIÓN** vigente para el Centro de Diagnostico Automotor de Caldas limitada, y donde de manera clara se define los criterios que debe observar en su calidad se supervisor designado.

“(…) ...

CAPÍTULO X. DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 85: EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA tiene la dirección, control y responsabilidad de que los Contratistas cumplan sus obligaciones de conformidad a lo pactado en los contratos, para lo cual, podrá requerirlos e impartir las directrices que permitan el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual Esta labor será realizada mediante supervisión e Interventoría que, para cada caso particular, designe y establezca el representante legal o su delegado directamente en el contrato objeto de vigilancia o mediante el respectivo contrato de interventoría, según el caso.

⁴ Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

	DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR	F-CT-019
		Versión 02
		2023 02 28

ARTÍCULO 86: Interventoría: La interventoría será desempeñada por una persona natural o jurídica contratada por EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA, la cual consistirá en el control, seguimiento a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato y apoyo de la ejecución de los contratos exclusivamente técnicos, salvo cuando las actividades requieran de un conocimiento especializado en la materia, cuando la complejidad o la extensión de las mismas lo justifiquen o cuando la naturaleza del contrato lo amerite, casos en los cuales la interventoría podrá llevar a cabo el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del contrato.

En este último caso, dicho análisis deberá constar en los estudios previos del contrato objeto de vigilancia y del contrato de interventoría.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA. En consecuencia, para todos aquellos casos en los que EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA haya contratado interventoría externa, se designará en la respectiva dependencia un supervisor que verificará el cumplimiento del contrato de interventoría y el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 87: Supervisión: La supervisión implica un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para llevar a cabo la supervisión, EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA podrá designar personal de planta o contratar personal de apoyo a través de contratos de prestación de servicios.

El respectivo estudio previo establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil que debe satisfacer el servidor público o el contratista que desempeñará las funciones de supervisor. En todo caso, deberá tener formación en el área respectiva y acreditar la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones.

En virtud de las anteriores finalidades, el supervisor o el interventor cumplirán las siguientes funciones:

ARTÍCULO 88: FUNCIONES DE LA VIGILANCIA CONTRACTUAL:

- i. Cooperar con EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA y con el contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados; mantener permanente comunicación con el contratista y los funcionarios de EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA; propender porque no se generen conflictos entre las partes, y adoptar las medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- ii. Velar por la debida ejecución contractual, cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados. En consecuencia, asegurará que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas.
- iii. Velar porque los recursos sean ejecutados en forma adecuada. En consecuencia, garantizará la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos comprometidos en los contratos.
- iv. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
- v. Responder por los resultados de su gestión.
- vi. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la vigilancia a su cargo.
- vii. Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas del contrato.
- viii. Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.
- ix. Informar a las autoridades de EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de los servidores públicos y contratistas. En consecuencia, será responsable por mantener informadas a las autoridades de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles.
- x. Ser responsable por mantener informadas a las autoridades de EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
- xi. Ser responsable de mantener informadas a las autoridades de EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA cuando se presente un incumplimiento contractual.
- xii. Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.

	DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR	F-CT-019
		Versión 02
		2023 02 28

- xiii. Procurar que por causas atribuibles a EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA no sobrevenga mayor onerosidad en la ejecución del contrato.
- xiv. Suscribir las actas que requiera de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato o convenio.

ARTÍCULO 89: FACULTADES DE QUIENES EJERCEN LA VIGILANCIA CONTRACTUAL: En ejercicio de la función de vigilancia contractual, el interventor o el supervisor, según el caso, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la ley, lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado en el presente Manual. En particular, compete al interventor o supervisor:

- i. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
- ii. Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
- iii. Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones. Para este efecto, deberá realizar la coordinación necesaria con las autoridades de EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA.
- iv. Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuir a la mejor ejecución del contrato y, en general, adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
- v. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.
- vi. Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado.

ARTÍCULO 90: FUNCIONES DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA: Sin perjuicio de las funciones generales de la vigilancia contractual y de las específicamente señaladas en el contrato, en ejercicio de la función de vigilancia contractual desde el punto de vista administrativo, el interventor o el supervisor, según el caso, deberá:

- i. Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.
- ii. Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- iii. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista y, en general, organizar la información y documentos que se

- generen durante la ejecución del contrato, de tal forma que EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- iv. Coordinar con las dependencias de EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones.
 - v. Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual.
 - vi. Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten.
 - vii. Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al proceso de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual.
 - viii. Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.
 - ix. Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.
 - x. Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables.
 - xi. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.

ARTÍCULO 91: FUNCIONES DE VIGILANCIA TÉCNICA: Sin perjuicio de las funciones generales de la vigilancia contractual y de las específicamente señaladas en el contrato, en ejercicio de la función de vigilancia contractual desde el punto de vista técnico, el interventor o el supervisor, según el caso, deberá:

- i. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.
- ii. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.
- iii. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato o mayores erogaciones para EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA. En caso de requerir modificaciones, justificar y solicitar ante la autoridad competente de EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS

	DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR	F-CT-019
		Versión 02
		2023 02 28

- LTDA los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto.
- iv. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.
 - v. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.
 - vi. Efectuar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y postcontractual o en los requerimientos que para el efecto formulen las autoridades de EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA.
 - vii. Velar porque se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales.
 - viii. Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo pactado en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.
 - ix. Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello y someterlos a la aprobación de las autoridades de EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA.
 - x. Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA de los equipos, elementos y documentos suministrados por él, para lo cual deberá constatar su estado y cantidad.
 - xi. Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.
 - xii. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.
 - xiii. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

ARTÍCULO 92: FUNCIONES DE VIGILANCIA FINANCIERA Y CONTABLE: Sin perjuicio de las funciones generales de la vigilancia contractual y de las específicamente señaladas en el contrato, en ejercicio de la función de vigilancia contractual desde el punto de vista financiero y contable, el interventor o el supervisor, según el caso, deberá:

- i. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la constitución de la fiducia o patrimonio autónomo irrevocable a que se refiere el artículo 91 de la Ley

- 1474 de 2011 o la apertura de cuenta separada en los casos que corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo.
- ii. Revisar y tramitar ante la oficina o dependencia de EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.
 - iii. Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y, en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiera.
 - iv. Revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.
 - v. Aprobar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.
 - vi. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
 - vii. Velar por la amortización total del anticipo, de acuerdo con lo estipulado contractualmente.
 - viii. Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.
 - ix. Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista.
 - x. Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y postcontractual.

ARTÍCULO 93: FUNCIONES DE VIGILANCIA LEGAL O JURÍDICA: Sin perjuicio de las funciones generales de la vigilancia contractual y de las específicamente señaladas en el contrato, en ejercicio de la función de vigilancia contractual desde el punto de vista legal o jurídico, el interventor o el supervisor, según el caso, deberá:

- i. Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías pactadas y velar porque éstas permanezcan vigentes hasta su liquidación.
- ii. Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen a EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA, en especial el ejercicio de las prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstas en la ley.

	DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR	F-CT-019
		Versión 02
		2023 02 28

- iii. Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos.
- iv. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito.
- v. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- vi. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.
- vii. Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.
- viii. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
- ix. Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores pactados.
- x. Informar oportunamente los atrasos o situaciones o, en general, cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.

ARTÍCULO 94: PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR: Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA se abstendrá de designar supervisor o interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría, o esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 734 de 2002. En todo caso, a los supervisores e interventores les está prohibido:

- i. Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- ii. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la Entidad contratante o del contratista.
- iii. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- iv. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- v. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- vi. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.

	DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR	F-CT-019
		Versión 02
		2023 02 28

- vii. *Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.*
 - viii. *Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.*
 - ix. *Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.*
 - x. *Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establecer obligaciones a cargo de EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo de EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA.*
- ... (...)”*

1. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas, una vez se expida el registro presupuestal y, si se pactó en el contrato, cuando además quede aprobada la garantía por el área jurídica, empieza a contarse el plazo referido. Por lo anterior, **NO** se podrá iniciar la ejecución del Contrato o Convenio, sin que se cumplan los requisitos señalados anteriormente.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

2. Modificaciones, prórrogas, cesiones y adiciones contractuales.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al Gerente con copia al área jurídica del CDAC, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva. La cual deberá diligenciarse en el formato correspondiente.

	DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR	F-CT-019
		Versión 02
		2023 02 28

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrán cambiar el objeto contractual.
- Las adiciones y prorrogas no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder.
- En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, cuyo formato se encuentra en la página web de la Unidad y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

3. Liquidación.

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

El área jurídica estará atento al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Es importante resaltar que, para el ejercicio de sus funciones como supervisor, deberán tener en cuenta el Manual de contratación y Supervisión que se adjunta con el presente escrito.



DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR

F-CT-019

Versión 02

2023 02 28

Luis Gabriel Marín Fernández

Gerente

Centro de Diagnóstico Automotor de Caldas Limitada.

Supervisor designando,

Benjamín Humberto Ocampo Arenas

Dirección contable y financiera

Centro de Diagnóstico Automotor de Caldas

Proyectó: Profesional Especializado – Área Jurídica CDAC

Este documento debe reposar en la carpeta o archivo contractual y debe de estar debidamente suscrito por las partes. Así mismo, si es del caso, se debe adjuntar copia de la prueba de envío mediante el correo electrónico oficial de la Gerencia o área jurídica del CDAC al del supervisor que sea designado.